## "CONTRATO DE SUMINISTRO DE CAMISETAS LISAS CON MANGAS COLORES BLANCO Y AZUL MARINO, PARA ESTUDIANTES DE LA ANSP, ENTRE PERSONA NATURAL MARÍA CARMEN GUILLÉN Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (LP14/2021)".

Contrato JUR-046/2021 Resolución JUR-245/2021

PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, del
portador de mi Documento Único de
Identidad número con Número de
Identificación Tributaria
actuando en mi calidad de Director General y Representante
Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla,
departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con
Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve
dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento
noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en
el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del
mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación
judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo
Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve,
publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la
misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA
INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA ACADEMIA"; y MARÍA CARMEN GUILLÉN,
del del
portadora de mi Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria
actuando en mi carácter de
persona natural y propietaria de la empresa "MARÍA CARMEN GUILLÉN/CREACIONES
TEXTILES", del domicilio
estoy plenamente facultada para firmar contratos como el presente, y que en el transcurso
del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el
presente "CONTRATO DE SUMINISTRO CAMISETAS LISAS CON MANGAS COLORES BLANCO Y AZUL
MARINO, PARA ESTUDIANTES DE LA ANSP, ENTRE PERSONA NATURAL MARÍA CARMEN GUILLÉN Y LA
ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (LP14/2021)",
adjudicado mediante la resolución JUR guión trescientos cuarenta y cinco pleca dos mil

veintiuno, de las siete horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno; el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP GUIÓN CATORCE PLECA DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN ANSP (LP-14/2021-ANSP) "SUMINISTRO DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, ACCESORIOS, CALZADO Y TELAS PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: UNIFORME DE DIARIO: ITEM 5) Dos mil ochocientas (2800) camisetas lisas con manga color blanco, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 3.75), y un precio total de diez mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,500.00); UNIFORME DE FATIGA: ÍTEM 9) Dos mil setecientas (2700) camisetas lisas con manga azul marino, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 4.25), y un precio total de once mil cuatrocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 11,475.00). Lo anterior con las especificaciones técnicas contenidas en el número treinta y siete, Anexo I: Especificaciones Técnicas de las Bases de la Licitación Pública número LP guión catorce pleca dos mil veintiuno guión ANSP. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP GUIÓN CATORCE PLECA DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN ANSP (LP-14/2021-ANSP) "SUMINISTRO DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, ACCESORIOS, CALZADO Y TELAS PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; b) La resolución de adjudicación JUR guión trescientos cuarenta y cinco pleca dos mil veintiuno, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno; c) La oferta que presentó "LA CONTRATISTA", de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno; d) La garantía; y, e) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. "LA CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega de conformidad con el número treinta y cuatro, Lugar y plazo para la entrega del suministro, de las Bases de Licitación número LP guión catorce pleca dos mil veintiuno guión ANSP; el plazo para la entrega del suministro será de treinta (30) días calendario posteriores a la firma del contrato, que vencen el día inhábil veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, por lo ual se∕traslada la entrega al siguiente día hábil, veintisiete de diciembre de dos mil

veintiuno. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato, asciende a la suma de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 21,975.00). Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. "LA CONTRATISTA" deberá cumplir con el número treinta y seis, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil veintiuno. SEPTIMA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 2,197.50), con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición

dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión catorce pleca dos mil veintiuno guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impiden cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del suministro encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución

del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Suministros, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento. DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. La entrega se realizará en el almacén de "LA INSITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", de acuerdo con las Bases de Licitación número LP guión catorce pleca dos mil veintiuno guión ANSP, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de eminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada

la resolución. VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", Treinta y cinco Calle Poniente, número ciento siete, Colonia Layco, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, que enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La

Libertad, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CREACIONES TEXTILES

CARMEN GUILLEN

TELS.: 2235-5864, 2225-5561

2226-5992

Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las diecisiete horas del día veintiséis de diembre de dos mil veintiuno. Ante mí, JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH, Notario, del comparecen los señores: PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, de

Identificación Tributaria
actuando en su carácter de Director General, en nombre y
Representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma
de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión
dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe
de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y MARÍA CARMEN
GUILLÉN, del del
a quien no conozco pero identifico por medio de su
Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria
actuando en su carácter de persona natural y
propietaria de la empresa "MARÍA CARMEN GUILLÉN/CREACIONES TEXTILES", del
quienes para efecto del presente
$instrumento \ se \ denominar\'an \ \text{``LA INSTITUCI\'ON CONTRATANTE''} \ y \ \text{``LA CONTRATISTA''}, \ y \ \textbf{ME DICEN}:$
Que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas
plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "ilegible" e "llegible",
respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual
tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran
UN "CONTRATO DE SUMINISTRO CAMISETAS LISAS CON MANGAS COLORES BLANCO Y AZUL MARINO,
PARA ESTUDIANTES DE LA ANSP, ENTRE PERSONA NATURAL MARÍA CARMEN GUILLÉN Y LA ACADEMIA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (LP14/2021)", cuyas cláusulas
contractuales literalmente DICEN: """ PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del
presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: UNIFORME DE DIARIO: ÍTEM 5)
Dos mil ochocientas (2800) camisetas lisas con manga color blanco, a un precio
unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos
(US\$ 3.75), y un precio total de diez mil quinientos dólares de los Estados Unidos de
América (US\$ 10,500.00); UNIFORME DE FATIGA: <b>ÍTEM 9) Dos mil setecientas (2700)</b>
camisetas lisas con manga azul marino, a un precio unitario de cuatro dólares de los
Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 4.25), y un precio total de once
mil cuatrocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$
11,475.00). Lo anterior con las especificaciones técnicas contenidas en el número treinta
y siete, Anexo I: <i>Especificaciones Técnicas</i> de las Bases de la Licitación Pública número
LP guión catorce pleca dos mil veintiuno guión ANSP. SEGUNDA: DOCUMENTOS
CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes:

a) Las BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP GUIÓN CATORCE PLECA DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN ANSP (LP-14/2021-ANSP) "SUMINISTRO DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, ACCESORIOS, CALZADO Y TELAS PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; b) La resolución de adjudicación JUR guión trescientos cuarenta y cinco pleca dos mil veintiuno, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno; c) La oferta que presentó "LA CONTRATISTA", de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno; d) La garantía; y, e) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. "LA CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega de conformidad con el número treinta y cuatro, Lugar y plazo para la entrega del suministro, de las Bases de Licitación número LP guión catorce pleca dos mil veintiuno guión ANSP; el plazo para la entrega del suministro será de treinta (30) días calendario posteriores a la firma del contrato, que vencen el día inhábil veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, por lo cual se traslada la entrega al siguiente día hábil, veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato, asciende a la suma de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 21,975.00). Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. "LA CONTRATISTA" deberá cumplir con el número treinta y seis, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil ceintiuno. SÉPTIMA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones

emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, ui GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 2,197.50), con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión catorce pleca dos mil veintiuno guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impiden cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas

imprevistas u otras circunstancias "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del suministro encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Suministros, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, etenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su

Reglamento. DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. La entrega se realizará en el almacén de "LA INSITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", de acuerdo con las Bases de Licitación número LP guión catorce pleca dos mil veintiuno guión ANSP, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", Treinta y cinco Calle Poniente, número ciento siete, Colonia Layco, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos em el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los

otorgantes, que enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.""""""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la Notario DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha. Y respecto del segundo de los comparecientes: Los documentos de identidad ya relacionados. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de cuatro hojas, y leída que se las hube integramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.